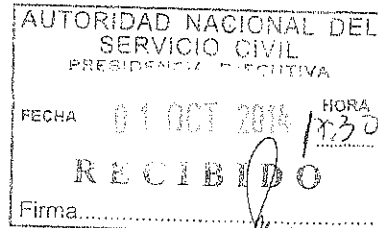




“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 619 -2014-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo

De : JANEYRI BOYER CARRERA
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre incremento remunerativo

Referencia : Oficio N° 118-2014-MP-FN-FPEDCF-MDD

Fecha : Lima, 26 de setiembre del 2014

I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Madre de Dios, consulta si es válido que se incremente la remuneración de los servidores de un Proyecto Especial.

II. Análisis

- 2.1. En el Informe Legal N° 369-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe) el cual se adjunta al presente, se concluyó que el reajuste de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto. Cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la Ley le faculta.
- 2.2. En ese sentido, se debe tener en consideración que el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, estableció una limitación aplicable a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, asimismo, se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole.
- 2.3. Es preciso indicar que las leyes de presupuesto de los años siguientes incluida la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014 (Ley N° 30114), han reiterado la prohibición de incremento remunerativo.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

III. Conclusión

El Artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28927, estableció una limitación aplicable a los tres niveles de gobierno, en virtud de la cual, elimina cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como la aprobación de nuevas bonificaciones, incentivos y beneficios de toda índole. Dicha prohibición ha sido ratificada por las leyes de presupuesto de los años posteriores incluso la Ley de Presupuesto del Año 2014.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,

JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JBC/mro/locf
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos